

Empresas

Documento
resumen de las
condiciones
contratadas

Allianz

Certificado del seguro

de Cumplimiento - A Favor de
Entidades Estatales-Garantía
Única(Decreto 1082 de 2015)

www.allianz.co



ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA

NIT: 9007058386
CR 21 CL 8 - 67 CENTRO
YOPAL
Tel. 6343056
Fax 6356183
E-mail: Fanny.Medina@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CORPORACION PLANETA AZUL LLANO NIT: 9001623652 CALLE 29 19 51 YOPAL Teléfono: 76320755 Email: notienecorreo@allianz.co
Asegurado:	MUNICIPIO DE HATO COROZAL NIT: 8000126382 CALLE 12 NRO. 8 13 YOPAL Teléfono: 6378066
Beneficiario/s:	NIT:8000126382 MUNICIPIO DE HATO COROZAL
Póliza y duración:	nº: 022055762 / 0 Suplemento N°: 3 Duración: Desde las 00:00 horas del 27/02/2017 hasta las 24:00 horas del 28/09/2020. Fecha en Vigor 20170727 A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA Clave: 1055429 CR 21 CL 8 - 67 CENTRO YOPAL NIT: 9007058386 Teléfonos: 6343056 0 E-mail: Fanny.Medina@allia2.com.co
Garantizado :	CORPORACION PLANETA AZUL LLANO NIT 9001623652 CALLE 29 19 51 COLOMBIA YOPAL Teléfono: 76320755

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción de riesgo	Categoría del Riesgo	Tipo de Póliza
Servicios profesionales, asesoría y consultoría	Contrato prestación de servicios	A Favor de Entidades Estatales-Garantía Única(Decreto 1082 de 2015)
Descripción		
Valor de la oferta / Contrato		1.352.300.000,00



Duración contrato 181 días

Objeto del seguro

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COOPERACION NRO. 110.10.03-003 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION PECUARIA EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE GETSEMANI, MOCHUELO Y MORICHITO DEL RESGUARDO INDIGENA DE CAÑO MOCHUELO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE

Coberturas Contratadas

Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	618.650.000,00	02/03/2017	29/01/2018	0,00
Cumplimiento del contrato	135.230.000,00	02/03/2017	29/01/2018	0,00
Pago de salarios, prest sociales e indemnizaciones laborales	135.230.000,00	02/03/2017	29/09/2020	0,00
Total Suma Asegurada	889.110.000,00			

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1055429	ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA	100,00

Acta de Suspensión y Reinicio

Por medio del presente certificado y según acta de suspensión de fecha 30/06/2017 y acta de reinicio de fecha 26/07/2017 se corre la vigencia de la presente póliza en 28 días, la anterior aclaración no causa cobro ni devolución de prima, demás condiciones no modificadas continúan vigentes.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA

Teléfono/s: 6343056 0

También a través de su e-mail: Fanny.Medina@allia2.com.co

Sucursal: YOPAL

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar o modificar, la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos
sus términos y condiciones,
El Tomador

CORPORACION PLANETA AZUL LLANO

ASESORES DE SEGUROS FANNY
MEDINA LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Expedido el día 27 de Julio de 2017.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAIS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CONFORME A LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL CAPITULO I DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA POLIZA Y LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

RIESGOS AMPARADOS.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal Contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de: a) La no inversión del anticipo; b) El uso indebido del anticipo; c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La garantía de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

EXCLUSIONES.

Los amparos otorgados en la presente póliza no operan en los siguientes eventos:

- Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que esta obligada la entidad estatal.
- El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Capítulo III Siniestros

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de la Compañía, de la siguiente forma:

1. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar por parte de la entidad estatal a LA COMPAÑÍA, se deberá deducir del mismo cualquier suma que el contratista le adeude a LA COMPAÑÍA.

COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Disminuirá también de la indemnización el valor correspondiente a los bienes, haberes o derechos que la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza o mediante sus certificados de modificación.

PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

1. Para todos los casos previstos en la condición EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS, dentro del mes siguiente a la demostración por parte de la entidad estatal asegurada de la ocurrencia y cuantía del siniestro según lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio. Se entenderá avisado el siniestro con la entrega del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado.

PARAGRAFO 1.- Lo aquí dispuesto no exime a la entidad contratante asegurada de demostrar los perjuicios en los términos establecidos en el artículo 1077.

PARAGRAFO 2.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Compañía podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado

COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada establecida en el contrato.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

RESPONSABILIDAD FISCAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

APROBACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Los amparos serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en los "Datos Identificativos" de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la "Datos Identificativos" de la misma o en sus anexos.

CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, si la compañía acepta tal modificación, a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.

NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni será revocable en forma unilateral.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La Entidad Estatal Contratante asegurada deberá notificar oportunamente a La Compañía los Actos Administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial, los atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

La Compañía otorga el presente seguro bajo la garantía, aceptada por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se Introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación, consentimiento expreso y de manera escrita por parte de la Compañía y la expedición del certificado de modificación correspondiente, en caso de que la misma sea aceptada por la aseguradora.

VIGILANCIA

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

COASEGURO

En caso de presentarse coaseguro en los términos del artículo el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro, en particular lo estipulado en el artículo 1081 y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

17/11/2016-1301-P-05-CUM108 V2

Nota Técnica: 01/03/2012-1301-NT-P-05-CUMP100V1